



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado Interno No. 57124

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada treinta (30) de Junio de dos mil veinte (2020)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ**, dentro de la acción de tutela instaurada por **Jorge Eduardo Rubiano** contra la **Sala De Conjuceces De La Sala De Casación Civil De La Corte Suprema De Justicia**, radicado único No. **110010205000201901420-00** **resolvió admitir** la acción de tutela de la referencia y ordenó: "... 1. Córrase traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente acción y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, escrito que deberán remitir al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co. 2. Vincúlese al trámite a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela n.º 11001-02-30-000-2019-00378-00 promovida por el accionante contra la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, los Juzgados 4º, 6º y 7º Civil Municipal de Cartagena y la Oficina Judicial de reparto de Cartagena, así como a las partes e intervinientes del proceso ejecutivo singular n.º 2005-371. 3. Ténganse como pruebas las aportadas con el escrito de tutela. 4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta. 5. Niéguese la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, en la medida en que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991. 6. Ante el impedimento manifestado por los magistrados de la Sala de Casación Laboral Gerardo Botero Zuluaga, Fernando Castillo Cadena, Clara Cecilia Dueñas Quevedo y Jorge Luis Quiroz Alemán, y atendiendo a que se llevó a cabo el respectivo sorteo de conjuceces con el fin de integrar el quórum para decidir la presente acción constitucional, aceptando tal designación los conjuceces Juan Guillermo Herrera Gaviria, Carlos Ernesto Molina Monsalve, Francisco Escobar Henríquez y Oscar Andrés Blanco Rivera, quienes reemplazarán a los mencionados cuatro magistrados que se declararon impedidos, se dispone integrar la sala con los citados conjuceces, a fin de resolver lo que corresponda. ..."

Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a la señora CARMEN GERTRUDIS IRIARTE DE ARCILA y demás intervinientes dentro de la acción de tutela No. 11001023000020190037800 y del proceso ejecutivo singular No. 2005-00371, quienes pueden verse afectada en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Corte Suprema de Justicia

Se fija en la página web

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2020/>

de la Corte Suprema de Justicia el 2 de Julio de 2020 a las 8:00 a.m.

Vence: El 2 de Julio de 2020 a las 5:00 p.m.

FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO
Secretaria Sala de Casación Laboral